

otra muy diversa non reprimere, lo qual no se halla prohibido por Derecho alguno, ni es conveniente que finjamos gratis nuevos preceptos: Ergo, &c.

46 Lo 3. porque lo que es malo, no puede honestarse con fin alguno; sed sic est, que el no reprimir estos movimientos es licito, quando ay causa justa; v. g. por no dexar el estudio necessario; no desistir de las confesiones, asistir al enfermo, &c. como lo tiene la comun de DD. luego el no reprimirlos no es pecado, à lo menos mortal.

47 Y la razon à priori, es: porque aunque la voluntad està obligada à regir el apetito, bastante- mente satisface à esta obligacion, gobernandole de fuerte, que no arrebatte la voluntad à que positivamente consenta; Ergo, &c.

48 Opondràs lo 1. Qualquiera delectacion torpe atrae per se la voluntad al consentimiento; sed sic est, que permitir el hombre en si aquello que de suyo, ò de su naturaleza induce à la caída, es disonante à la razon; aliàs fuera licito exponerse à peligro de caer en polucion, sin causa, y necesidad; Ergo, &c.

49 Respondo: que este argumento solo prueba, que peca la voluntad en permitir los movimientos, quando ay peligro de caer en polucion, ò de consentir en ellos; pero no quando falta el tal peligro, como acontece muchas vezes, principalmente en personas Religiosas dadas à los estudios.

50 Opondràs lo 2. Por el precepto, Non occides, està obligado qualquiera, no solamente à no matar, sino tambien à remover la causa impelente al homicidio: luego del mesmo modo, por el precepto, Non concupisces, està qualquiera obligado, no solo al non concupiscere, sino tambien à reprimir los movimientos, que pueden impeler al consentimiento.

51 Respondo: que así como por el precepto, Non occides, està qualquiera obligado à quitar aquellos medios en que ay peligro de la occision; pero no otros, en los quales no se teme dicho peligro; así tambien por el precepto, Non concupisces, se deben reprimir aquellos movimientos, los quales no reprimidos, ay peligro (à lo menos probable) de consentimiento, y no otros.

52 Añade: que así como segun Amico (cuya es la dicha objeccion) se pueden permitir por causa honesta los tales movimientos de la sensualidad, porque son naturales defectos de la naturaleza; así tambien se podran permitir el que perseveren, porque la perseverancia es tambien defecto de la naturaleza.

53 Opondràs lo 3. No es posible que aya delectacion venerea en el apetito sensitivo, y que no aya manifesto peligro de consentir expresa, formal, y positivamente la voluntad, por la natural conexion del apetito sensitivo, y el racional: luego la conclusion es de subiecto non supponente; pues supone vn caso imposible: Ergo, &c.

54 Respondo, negando, que lo dicho sea im-

posible: porque como la voluntad sea ab intrinseco potencia libre, no se sigue de que el apetito sensitivo consenta, el que se halle la voluntad precisada à consentir: pues experimentamos muchas vezes, que admodum renitente la voluntad, se halla concupiscencia, y deseo en el apetito sensitivo: luego à fortiori podrá consentir el apetito sensitivo, no consintiendo la voluntad; luego es el caso posible.

55 Diràs: aunque el caso es posible físicamente, es con todo esto moraliter imposible: y así se expondrà à manifesto peligro de consentir positivamente el que no tiene à lo menos displicencia simple à cerca del objeto desordenado del apetito: luego no basta el averse mere negativamente, no consintiendo, ni resistiendo: Ergo, &c.

56 Respondo con nuestro Caspense, num. 17. que esto es singular, y contra la experiencia, y muy gravoso à las personas bien timoratas, à las quales conceden todos, que puedan exercer sus officios honestos, y que no están obligados à omitir las acciones honestas de ellos, aunque prevean, que se han de seguir de à semejantes movimientos en el apetito sensitivo: ni están obligados à tener positiva displicencia de los tales movimientos; pues el mejor remedio, que se suele asignar en semejantes casos para evitar el peligro de consentimiento, es, el que no pongan mucho ahinco, ni se congojen con el demasiado cuidado, y conato de resistir, sino que con animo sossegado procuren aplicar el entendimiento à otra parte, y divertirse à pensar en otros objetos: lo qual puede hazerse insintiendo en las mesmas honestas acciones, en que estavan ocupados antes.

57 Diràs lo 2. que esto parece opuesto à la doctrina, que dimos en la Seccion §. 1. conclus. 2. y 3. donde diximos, que en las cosas venereas no se debe admitir parvidad de materia moraliter, & practice, por razon del peligro anexo.

58 Respondo: que es muy diverso el abrazar la voluntad positive, expresse, & formaliter alguna delectacion venerea, del no abrazar ninguna delectacion (por minima que sea) ni aprobarla positivamente: pues de la aprobacion positiva de la cosa venerea en qualquiera cantidad, por minima que sea; ay manifesto riesgo de consentimiento ulterior, y mas siendo tan difícil de distinguir la delectacion leve de la grave: pero aqui como no ay consentimiento alguno positivo de la voluntad, como suponemos, no es tan manifesto el riesgo: pues dista mas el no consentimiento en delectacion alguna, del consentimiento en grave delectacion, que el consentimiento positivo de vna delectacion venerea, que se juzga leve, del consentimiento en otra que no lo sea tanto, y mas no teniendo peso alguno con que poder pesar, el que llega, y no pesa la delectacion à tal grado: así como ay mucha mayor distancia del tener displicencia de la delectacion al consentimiento en ella, que aprobar la delectacion como quatro, y no la delectacion como cinco.

59 Opondràs lo 4. Para el pecado mortal no se requiere de parte de la voluntad (suponiendo materia grave) formal, y positivo consentimiento; sino que basta el interpretativo, el qual se dà muchas vezes en aquel, que se ha mere negativamente, como consta en aquel, que commodamente puede socorrer la grave necesidad del proximo, y no la socorre: Ergo, &c.

60 Respondo lo 1. negando el antecedente, con Diana, Alense, Soto, Palacios, el Verde, y otros, los quales dicen: que para el pecado mortal en la delectacion morosa, no basta el consentimiento interpretativo; conviene à saber, aquel que tiene el que se ha negativamente à cerca de los movimientos de la sensualidad, no reprimiendo los tales movimientos; y tentaciones; que puede reprimir, divirtiendo el animo à otra parte; sino que dizen, ser necessaria positiva complacencia, y consentimiento positivo en los tales movimientos, para que se imputen à pecado mortal.

61 Respondo lo 2. negando el supuesto; esto es, que en nuestro caso ay interpretativo consentimiento: ò que la voluntad virtualmente quiera, y apruebe los movimientos de la sensualidad, ò concupiscencia, porque no los reprima pudiendo. Y la razon es: porque para que la voluntad se diga, que quiere alguna cosa indirectamente, son necesarios tres requisitos: lo 1. que pueda hazer la tal cosa: lo 2. que no la haga: y lo 3. que esté obligada à hazerla: como con Santo Tomás, Cayetano, Medina, Zumel, Vazquez, Curiel, y otros muchos, lo tienen dichos Sanchez; num. 5. Caspense, num. 22. y Diana, ubi supra; Sed sic est, que la voluntad no està obligada à reprimir positivamente dichos movimientos, como queda probado: Ergo, &c.

62 A la paridad respondo: que ay gran diferencia entre el que puede commodamente socorrer la necesidad del proximo, y el que commodamente puede reprimir los apetitos de la concupiscencia, porque aquel està obligado à socorrer la necesidad grave del proximo, pudiendo; pero la voluntad no està obligada à resistir à los movimientos del apetito, sino quando ay peligro de consentir, ò de polucion: y así faltando el tal peligro, no pecará en no reprimirlos.

63 De aqui dizen, con San Buenaventura, Victoria, Zumel, Salas, y otros muchos Theologos, dichos Juan Sanchez, num. 3. in princip. & in fine, y Caspense, num. 21. que el que tiene delectacion venerea, cessando el peligro del consentimiento en ella, ò el peligro del consentimiento en la polucion, no pecará en manera alguna; id est, ni aun venialmente, si solamente permitiere que el apetito se deleyte, avitandose negativamente à cerca de las tales delectaciones venereas, espacialmente si tuviere displicencia en la voluntad: la qual, aunque es verdad, que en quar-

to à reprimir el apetito es acto ineficaz; pero en quanto à refrenar el libre consentimiento de la voluntad es eficaz; como agudamente advierte Tomás Sanchez, in Summa, lib. 1. cap. 2. num. 3.

64 Y que no sea, ni venial el averse mere negativamente à cerca de las delectaciones venereas; faltando el peligro de consentimiento, lo fundan dichos DD. porque à la verdad, si se admite obligacion de resistir positivamente, esta à nes será sub mortali, que sub veniali: Ergo, &c.

65 De aqui se sigue lo 1. que carece de toda culpa el que no reprime los tales movimientos de la sensualidad por menosprecio, y por estimarlos en poco; como además de los sobredichos DD. lo tiene con Cayetano, Armila, y Navarro, Don Francisco Verde, num. 141.

66 Siguese lo 2. que el que siente en si algun movimiento venereo, no està obligado à divertir el pensamiento à otra parte, si no que aya peligro de consentir en el tal movimiento, ò en polucion; pero con todo esto se debe aconsejar à los penitentes, que se diviertan: porque es difícil, que si no se divierte cesse el peligro de consentir. Vease Juan Sanchez, d. disp. 2. i. num. 7. y 8.

67 Siguese lo 3. que no està obligado alguno à mudar de lugar para huir la delectacion venerea, principalmente si està ocupado en alguna razonable causa, como en oír confesiones, ò en estudiar: De donde juzga con Vazquez, dicho Juan Sanchez, num. 10: que el Estudiante, estimulado de la delectacion venerea, no està obligado à mudar el lugar del, adhoc sub veniali.

68 Siguese lo 4. que el que estando en la oracion mental es acosado de alguna delectacion venerea, no està obligado à apartarse del lugar de la oracion, aunque le parezca que se le ha de mitigar el tal movimiento, con tal que cesse el peligro de consentir. Imò, adhoc, estando en la sententia contraria se debe dezir: que si el tal movimiento durare por mucho tiempo, no debe congojarse el paciente, ni fatigarse deniadamente en repelerle, como lo aconsejan la comun de DD. hablando con las personas espirituales, temerosas de Dios. A cerca de lo qual se vea dicho Juan Sanchez, num. 11. y nuestro Caspense, num. 17.

69 Siguese lo 5. que el que siente delectacion venerea, por poner vn muslo sobre otro, sin que medie ropa entre ellos, no por esto està obligado à apartarlos, ò à mudar de asiento; con que falte el peligro de consentir, y aya proposito de no consentir, y experiencia de que nunca, ò rara vez ha consentido à la delectacion, que proviene del tal modo de situacion, ò postura. Dicho Juan Sanchez, num. 12. §. Interim. Vease tambien el num. 13.

70 Siguese finalmente: que quando la accion es necessaria en si, ò útil para otros efectos no malos; aunque excite per accidens los tales moviemien-

tos de la sensualidad, no será pecado mortal (*ini, ex se*, ni venial) el no refrenarlos, porque el refrenarlos no obliga con tanta carga; y así no está vno obligado por evitarlos à dexar de comer, beber, andar à cavallo, estudiar, confesar, curarle, &c. Y la razón es, porque nosotros tenemos derecho à las tales acciones; al qual derecho no prepondera la obligación de reprimirlos, aunque se tema, ò prevea la polucion: como dize, y bien, con la comun de DD. nuestro Caspense de peccatis, *disp. 4. sect. 4.* en la 1. y 2. regla, *num. 24. ad 28.*

71 Que empero se aya de dezir, quando los tales movimientos desordenados del apetito se excitan de causa pecaminosa (venial, ò mortal) que tiene otros efectos? Vease el dicho Caspense, *num. 28. y 29.* Y vease lo que diximos arriba en la *Sec. 9. §. 3.* à cerca de la polucion prevista en las causas pecaminosas, que todo ello *à fortiori* es aplicable aqui: como tambien es *à fortiori* aplicable aqui todo lo que diximos en dicha *Sec. 9. §. 2.* à cerca de la polucion prevista en la causa honesta, útil, ò necesaria. Vease todo el sobredicho *§. 2.* y tambien el *3.* por todo él.

Y si subpreguntares aqui: *Què deberá hazer el que estando en la cama vniéssse delectacion venerea, à cerca de objeto, con peligro de consentir en ella?*

72 Respondo: que está obligado à levantarse de la cama debaxo de pecado mortal, porque en tal caso de lo contrario se dañaria la castidad notablemente.

73 Y si lo dicho no bastare, estará obligado à implorar el Divino auxilio: y aunque es verdad, que la oracion no obliga entonces *per se*, sino solo *per accidens*, por razón del peligro; con todo esto serán, segun Sanchez, dos pecados el dexar la oracion, y deleytarse venereamente, el vno contra la Religion, y el otro contra la castidad; este *per se*, y aquel *per accidens*. Así como el que omitiése la confesion de culpa mortal en tiempo de comunión, cometerá dos pecados: vno contra la Religion, que obliga *per se* a no comulgar sacrilegamente; y otro contra la virtud de la penitencia, que obliga *per accidens* à confesar los mortales antes de la comunión, quando no ay legitima causa que excuse, y en tal caso ay obligación *per accidens* de procurar tener contrición. Lo contrario empero tengo por mas probable, con Diana, Villalobos, Leandro, y otros muchos; de lo qual trataremos sobre el segundo Precepto de la Iglesia, quando tratemos de la circunstancia, *Quo modo. Vide ibi.*

74 Dize: *Con peligro de consentir*; porque sino ay tal peligro, aunque aya erección de miembro, y gusto, ò delectacion de la carne, ò naturaleza, no estará obligado à dexar la cama, como se colige de lo dicho, y lo tienen muchos DD. aunque algunos quieren, que si es por la mañana la tal erección, y deleyte, está obligado à dexar la cama; pero no si es al principio quando se echa à dormir. Vease dicho Juan Sanchez, en dicha *disp. 21. num. 18. 19. y 20.*

Preguntarás lo 5. *Què movimiento de la concupiscencia sea suficiente, para que auiedo perfecto consentimiento de parte de la voluntad, sea pecado mortal?*

75 Aviendo visto, que se requiera para el pecado mortal en los movimientos de la concupiscencia de parte del entendimiento, y que de parte de la voluntad, solo resta saber, que se requiera de parte de los mismos movimientos, lo qual examinaremos en este Quesito. Pero antes.

76 Supongo lo 1. que los movimientos de la concupiscencia, que se levantan, ò excitan en el apetito, son muchos, como amor, ò odio, delectacion, tristeza, esperanza, temor, ira, &c.

77 Supongo lo 2. que algunos de estos movimientos, por la parvidad de la materia, pueden ser tan leves, que no basten para el pecado mortal, aunque aya perfecto consentimiento de la voluntad: porque quien dirá, que alguno peca mortalmente, porque reciba alguna delordenada, ò ociosa delectacion del canto de algun pajarillo, de la comida delicada moderada, aunque consienta en el tal deleyte, principalmente si tiene proposito de no quebrantar por el tal deleyte alguna ley, que obligue à pecado mortal.

78 Ni dicha suposicion, ò exemplos están comprendidos en la condenacion de Inocencio XI. à la Proposicion 8. porque allí solo se condena el dezir: que no sea pecado alguno, *ad hunc venial*, el comer, y beber solo por el gusto hasta hartarse. Vease lo que diximos sobre la dicha Proposicion, en nuestro tomo de las Prop. pag. 439. de la segunda, y tercera impresion.

79 Y así la dificultad solo viene à estar en la delectacion carnal, ò venerea, que se excita en el apetito sensitivo; si sea bastante para el pecado mortal, si la voluntad consienta?

80 Y no es la question de la delectacion, que está junta con la obra exterior: porque desta no es dudable, pues ay la misma razón en ella, que en la misma obra; sino de la delectacion sensible, que se excita, ò levanta en el apetito, de la consideracion de la obra torpe.

81 Ni tampoco es la question de la delectacion sensitiva, que se origina de la obra mala con deseo de la execucion; porque esta es cierto que es pecado mortal, como consta de aquello de San Mateo, cap. 5. *Qui viderit mulierem ad concupiscendam eam, iam machatus est eam in corde suo.* Y la razón es: porque el tal consentimiento pugna directamente con aquella ley: *Non concupisces*, que es el nono Precepto del Decalogo: Ergo, &c.

82 Y así, *de primo ad ultimum*, solo viene à consistir la question à cerca de la delectacion venerea sensitiva, sin deseo de la execucion. Esto supuesto.

83 En esta dificultad sintieron algunos de los Antiguos, que la delectacion carnal no es pecado, cessando el peligro de la copula, ò consentimiento en la polucion. Esta sentencia tiene por probable

ble Cordová, *lib. 1. quest. 23. dub. 11.* y se le atribuye à Martino, de *Magistris, tract. de temperantia, quest. 3. de luxuria.* A cerca de lo qual vean Vazquez 1. 2. tom. 1. *disp. 109. cap. 2. Azor, tom. 1. lib. 4. cap. 6. Quesito 1.* y Juan Sanchez, en sus Selectas, *disp. 21. num. 24.*

84 El fundamento de la dicha sentencia, es; porque juzgan no ser contra la razón natural el admitir expresamente los movimientos, que se levantan de la sensualidad. Lo qual prueban así: porque (dizen dichos Autores) como puede ser contra razón abraçar positivamente la delectacion carnal, no siendo pecado el comer, ò beber alguna cosa muy gustosa, ni el abraçar positivamente su deleyte?

85 Lo 2. y es confirmacion del antecedente: La polucion por esto es prohibida, porque perder, y derramar el semen, que se ordena à la generacion, cede en daño del bien comun: y el acceso à la muger agena es prohibido, porque cede en daño de la criatura, que ha de ser engendrada; *sed sic est*, que la delectacion carnal, no auiedo peligro de polucion, ò de consentimiento en la copula, no es contra el bien comun, ni contra el particular del individuo, pues no se ordena à su destrucion; así como ni la comida deleytable se ordena à la corrupcion, ò daño del que la come: ni se puede mostrar por otro camino, que la tal delectacion carnal sea pecado: Ergo, &c.

86 Y lo 3. puede probarse dicha sentencia con la autoridad de Christo N. B. por S. Mateo 5. donde dize: *Qui viderit mulierem ad concupiscendam eam, iam machatus est eam in corde suo.* Y con los Preceptos; nono, y dezimo del Decalogo: *Exodo 20.* donde solo se dize: *Non concupisces uxorem, vel rem proximi tui.* Luego solo el deseo, y la voluntad de perpetrar algun mal es pecado; pero no la delectacion sola, que se percibe de la cogitacion del mal: Ergo, &c.

87 La contraria sentencia es comun de los DD. y la que omnino debe tenerse. Y se prueba: La delectacion venerea, aunque falte peligro de polucion, ò de consentimiento en la copula, es de suyo accion ordenada à la polucion, ò à la copula: luego será ilícita, como la misma polucion, ò copula, y prohibida por la misma virtud que estas. Pruebase la consecuencia: El fin, y los medios, que de suyo se ordenan à él, se prohiben con vn mismo precepto: Ergo, &c.

88 De aqui queda respondido bastantemente al fundamento contrario: porque aunque es verdad, que la delectacion carnal no ceda tan proximalmente en daño del bien comun, como la polucion, ò el acceso à la muger agena; cede con todo esto mediatamente, como meyo ordenado *per se* à la polucion, ò à la copula.

89 Y de aqui tambien se responde: que en los dichos lugares de la Sagrada Escritura, no solo se prohibe el deseo, y la voluntad de la cosa torpe, sino tambien la delectacion consentida de la cogitacion de la tal cosa.

90 Advierten empero Tomás Sanchez, *lib. 9. de Marim. disp. 46. num. 39.* y Juan Sanchez in *Select. disp. 21. num. 25.* que si la delectacion venerea es notable, ò à cerca de objeto grave, será pecado mortal; pero si fuere pequeña, y no huviere peligro de polucion, ò copula, solo será pecado venial por la parvidad de la materia: que así en esta, como en las demás materias preceptas, dan parvidad de materia; y la misma dan otros innumerables, que citamos en la *Sec. 1. Quesito 4. num. 14.* y con fundamentos convincentes en lo especulativo, como se puede ver en dicho Quesito, *à num. 15. ad 39.*

Y si les preguntares: *Qual sea delectacion notable, y qual pequeña?*

91 Responde Tomás Sanchez, *num. 9.* que aquella se dize pequeña, que no trae peligro de polucion, ò de consentimiento en la copula carnal; y al contrario, aquella se dirá notable, que traxerá el tal peligro.

92 Pero Juan Sanchez, *num. 23.* dà otra, que quizás coincide con la de Tomás Sanchez. Dize, pues, que quando el hombre siente, que la delectacion le turba la razón, y que no le dà lugar para pensar otras cosas fuera de las carnales, y lacias, que en tal caso se ha de tener por notable: y si las tales circunstancias faltaren, se ha de tener por pequeña, y leve.

93 Advierten con todo esto dichos DD. que aunque la delectacion sea pequeña, si se recibe, ò toma deliberadamente de algun objeto grave, como del osculo, y abraço, aunque no ayá peligro de polucion, ni de consentimiento en otro objeto grave, será siempre pecado mortal: así como lo es la complacencia del homicidio, ò hurto de cosa grave, por pequeña, y remissa que sea. Vease dicho Juan Sanchez, *num. 25. §. Advertendum tamen quod.*

94 Yo empero soy de sentir: que qualquiera delectacion venerea, por pequeña que sea, si consiente la voluntad en ella *positivè, expressè, & formaliter*, será pecado mortal: porque en materias venereas, no admito parvidad de materia *moraliter, & practicè*, por razón del peligro anexo. A cerca de lo qual se vea lo que dexamos dicho en la *Sec. 1. conclus. 2. y 3. à num. 90. ad 98.*

§. II.

En el qual se resume todo lo dicho en el Parrafo antecedente, à cerca de los movimientos del apetito sensitivo.

95 **D**E lo dicho en el Parrafo antecedente consta: lo 1. que los movimientos de la concupiscencia, tomados *secundum se*, no son pecados; pero pueden ser pecados, juntandoles el consentimiento de la voluntad.

96 Consta lo 2. que estos movimientos, unas vezes no son pecados, otras son pecado venial, y otras vezes son pecado mortal.

97 No son pecado alguno, principalmente en dos casos: lo 1. quando se levantan en nosotros, sin advertirlos la razón; lo 2. quando advirtiendolos la